

ANEXO I**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES****ARTÍCULO 1º: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La presente Licitación Privada tiene por objeto la Adquisición de descartables p/ laboratorio, conforme al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos y las Cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia.

Forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los siguientes Anexos:

ANEXO I - CLAUSULAS PARTICULARES

ANEXO II - DETALLE DE LOS RENGLONES A PROVEER

ANEXO III - ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ELEMENTOS A PROVEER

ANEXO IV - PLANILLA DE COTIZACIÓN

ARTÍCULO 2º: MODALIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo al Artículo 17º, apartados 2 y 3 del Decreto N° 59/19 E, la contratación se encuadrará dentro de la modalidad de Orden de Compra Cerrada.

ARTÍCULO 3º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de 30 días hábiles, a contar de la fecha de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial.

ARTÍCULO 4º: CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGO

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.gov.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Asimismo, podrá retirarse un ejemplar en la Oficina de Compras del Hospital "Dr. O. Alende", Av. Juan B. Justo N° 6701 (esquina 164) - Planta Baja – Mar del Plata, en el horario de 9:00 hs a 13:00 hs., hasta el día hábil anterior inclusive al fijado para la apertura de sobres.

ARTÍCULO 5º: CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas relacionadas con el proceso licitatorio se realizarán ante la Oficina de Compras del Hospital "Dr. O. Alende", a través de su casilla de e-mail: halende@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, hasta tres (3) días hábiles anteriores para la apertura de ofertas. A los efectos del cómputo del plazo no se tendrá en cuenta el día de la apertura de ofertas. El Hospital dará respuesta y podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares de oficio hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de sobres. -

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES

a) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (Formulario A-404 aprobado por la Resolución Normativa 50/2011 (artículo 37, Ley N° 11.904), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

b) Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente. (Certificado de Libre de Deuda Registrada)

ARTÍCULO 7º: PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se deberán confeccionar y presentarse conforme el Artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Artículo 17º, apartado 4 del Decreto N° 59/19 E, en la Oficina de Compras del Hospital "Dr. O. Alende", av. Juan B. Justo N° 6701 (esquina 164) - Planta Baja – Mar del Plata, hasta el día y hora fijada para la apertura de ofertas en la carátula de las presentes, en sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por DUPLICADO (Original y una copia adicional, de toda la documentación que forma la propuesta, certificadas por el oferente), debiendo contener en su frente o cubierta la indicación de:

* Organismo contratante y domicilio

* Número de Expediente

* Tipo y Número que identifica la contratación

Las propuestas se presentarán preferentemente en cualquier forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o su representante legal. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas. La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del Pliego de Bases y Condiciones, el sometimiento a todas sus disposiciones, a las de la Ley 13.981 y su Decreto N° 59/19 E.

ARTÍCULO 8º: CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La propuesta deberá contener:

8.1. La indicación de los domicilios real, legal que se fije en la Provincia de Buenos Aires y electrónico del oferente.

8.2. El número de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o la constancia de haber iniciado el trámite.

8.3. La oferta económica, la que debe especificar el precio unitario, el total por renglón y el total general, expresándose este último también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir con sus descuentos e incluyendo impuestos.

8.4. Si se trata de productos de producción nacional o extranjera; si no se indica resulta inaplicable todo beneficio relativo al origen del bien.

8.5. Si el producto tiene envase especial, si el precio cotizado lo incluye o si debe devolverse y en qué plazo; en este último caso, el flete y acarreo corre por cuenta del adjudicatario.

8.6. Si se adquieren elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar los plazos para dar cumplimiento a estas obligaciones, si el pliego no los contempla.

ARTÍCULO 9º: DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA

A cada oferta se acompañará:

9.1. El documento de garantía, cuando corresponda,

9.2. Descripción del objeto o servicio ofertado y el catálogo en su caso;

9.3. El recibo de la muestra cuando se la presente por separado;

9.4. El comprobante del pago del pliego, cuando así esté previsto;

9.5. La documentación que acredite los extremos legales, cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y su Decreto N° 59/19 E.

9.6. Estatutos Sociales y sus modificaciones y Actas de designación de autoridades en vigencia

9.7 Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la Oferta no surja de la documentación social o no se encuentre como persona autorizada en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado.

9.8 Último balance con dictamen de Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo.

9.9 Dictamen Certificado por Contador Público, que exhiba las siguientes ratios:

9.9.1 Promedio de ventas de los últimos dos (2) años.

9.9.2 Índices de situación financiera del último año, a saber:

Índice de Liquidez: Relación entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente demostrativa de su liquidez: $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} = > 1$

Endeudamiento: Relación entre la Deuda Total y el Activo Total demostrativa de un endeudamiento que permita el cumplimiento del contrato $\text{Deuda Total} / \text{Activo Total} = < 1$

9.10. La documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales

ARTÍCULO 10°: APERTURA DE OFERTAS

En el lugar, día y hora fijados para realizar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades de la repartición contratante y de todos aquellos que deseen presenciarlo. Se labrará acta que debe contener:

- a) Fecha, hora e identificación de la contratación y de los presentes;
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de cada oferta y sus variantes y descuentos;
- d) Nombre del oferente y número de CUIT;
- e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación;
- f) Observaciones e impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

El acta se firma por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo y se incorpora al expediente.

Los originales de las ofertas foliados se agregarán al expediente. Los duplicados quedan reservados en el organismo licitante y están a disposición de los interesados que deseen examinarlos, pudiendo tomarse notas, fotografías y fotocopias. Ninguna oferta puede ser desestimada en el acta de apertura. Las observaciones e impugnaciones se analizarán posteriormente.

ARTÍCULO 11º: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS – RECHAZO

En todos los casos serán subsanables:

a) la insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%)

b) Las omisiones insustanciales, debiendo la Comisión de Pre adjudicación requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias, siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3º de la Ley.

En ningún supuesto será subsanable:

c) la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta;

d) la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 12º: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios. Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, a los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

12.1. COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIÓN

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Pre adjudicación, cuya integración es determinada por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado. La misma estará integrada por tres (3) miembros como mínimo. El dictamen de la Comisión de Pre adjudicación incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, su decreto reglamentario y los respectivos pliegos, la aptitud de los oferentes para contratar, la evaluación de las ofertas y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Al evaluar las ofertas indicará:

- 1) las ofertas admisibles,
- 2) las ofertas inadmisibles e/o inconvenientes, explicando los motivos y disposiciones aplicables,
- 3) los renglones declarados fracasados o desiertos, si existieran,
- 4) el orden de prelación encabezado por el oferente que haya realizado la mejor oferta económica,
- 5) resolución de las situaciones de empate, si existieran,
- 6) recomendación de la/s oferta/s más conveniente/s a los intereses del Hospital,

La Pre adjudicación puede hacerse por el total licitado o por renglón. La Comisión deberá intimar al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta, dentro del término que se fije en la intimación., dejando constancia en las actuaciones de las solicitudes, respuestas y/o documentación recibida.

12.2. EMPATE DE OFERTAS

En caso de paridad de ofertas, la pre adjudicación corresponde a la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional. De subsistir el empate, se solicitará a los proponentes que, por escrito y dentro de los tres (3) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que se presenten son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente. El silencio del oferente invitado a desempatar se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación. De mantenerse el empate, se analizará la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares. Si ninguno de estos criterios resultara de aplicación, la Comisión de Pre adjudicación procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse a los oferentes llamados a desempatar. Si el importe de los renglones igualados no excede de 5 UC, se procederá directamente a pre adjudicar por el sorteo previsto en el párrafo anterior.

12.3. MEJORA DE OFERTA

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a los fines de

conseguir la oferta más conveniente a los intereses fiscales. Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión de Pre adjudicación aconsejará proseguir con la pre adjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.

ARTÍCULO 13º: NOTIFICACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

El dictamen de pre adjudicación se notifica a los oferentes haciéndose saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. Cumplido ese plazo, la autoridad contratante dictará el acto administrativo de adjudicación. Si se han formulado impugnaciones, éstas son resueltas en el mismo acto, previa vista y nuevo dictamen de la Comisión de Pre adjudicación, el que no se sustancia.

ARTÍCULO 14º: ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará conforme lo establecido en el Artículo 22º del Pliego de bases y condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios, aprobado por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 15º: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA

El/los proveedores/es deberá/n cumplimentar la entrega de los elementos solicitados a pedido según necesidades del servicio, contados a partir de la recepción de la solicitud de provisión/orden de compra, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 16º: GARANTÍAS

Las ofertas y adjudicaciones menores a 100.000 UC (\$ 5.000.000) y mayores a 10.000 UC (\$ 500.000) no requieren garantía de mantenimiento de oferta, pero sí de cumplimiento de contrato. Las ofertas y adjudicaciones menores a 10.000 UC (\$ 500.000) no requieren garantías. Deberán constituirse garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del Contrato conforme el Artículo 19º del Pliego de bases y condiciones generales aprobado por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia.

1- Garantía de mantenimiento de oferta: debe ser del cinco por ciento (5 %) del valor total del monto cotizado. La no presentación de esta garantía conjuntamente con la oferta dará lugar a la inadmisibilidad de la oferta. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento del contrato.

2- Garantía de cumplimiento del contrato: será igual o superior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado y deberá acreditarse su presentación ante la Oficina de Compras del Hospital "Dr. O. Alende", Av. Juan B. Justo N° 6701 (esquina 164) - Planta Baja - Mar del Plata, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo sin que se haya cumplido, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

3- Contra garantía: Cuando el pliego de condiciones particulares prevea la posibilidad de percibir anticipo financiero, deberá previamente constituirse garantía por el cien por ciento (100%) del monto que se reciba en esa calidad.

4- De impugnación al Pliego de Condiciones Particulares será del 3%.

5- De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple será del 3% (debe fijarse entre el 1% y el 3% del presupuesto oficial o monto estimado de compra, lo determinara la autoridad que apruebe el Pliego) .

6- De impugnación a la pre adjudicación de las ofertas: será del 5% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. En caso de no aconsejar la Comisión de Pre adjudicación la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será del 5% sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

ARTÍCULO 17º: FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías deben constituirse de la siguiente forma:

1. en efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta N° 129/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud.

2. mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, principal pagador, en los términos del artículo 1.591 del Código Civil y Comercial.

3. mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante.

4. Mediante Títulos públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires, que deben ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías. Los intereses de los títulos pertenecen al propietario y no acrecentarán la garantía.

5. Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición para su cobro en organismos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18º: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos quedarán perfeccionados con la notificación de la orden de compra o de instrumento que lo sustituya. Resuelta la adjudicación por la autoridad competente, la Orden de Compra deberá emitirse en el marco de la programación presupuestaria dispuesta por el Poder Ejecutivo, sobre la base de los preceptos establecidos por la normativa vigente en la materia y no más allá de los siete (7) días corridos del dictado del acto administrativo. De la recepción de la orden de compra deberá quedar constancia en las actuaciones.

En el caso de contratos de tracto sucesivo y dentro del límite temporal previsto en el párrafo precedente, los efectos de su perfeccionamiento podrán retrotraerse a la fecha de inicio de la prestación.

ARTÍCULO 19º: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El contrato podrá ser aumentado, disminuido y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia y por el artículo 7 inciso b) y f) de la ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019, en el cual se establece que para el caso de ampliaciones aumento o disminución del monto total adjudicado deberá justificarse y será facultad unilateral de la autoridad administrativa, hasta el límite del 20%. En los casos que resulte imprescindible para la autoridad administrativa el aumento o disminución podrá superar el 20%, debiéndose requerir la conformidad del cocontratante. El límite máximo del aumento o disminución, no podrá ser superior al 100% en los aumentos y al 50% en las disminuciones. En los casos de contrato de prestaciones de servicios se podrá

hacer uso de la opción de prórroga a favor de la autoridad administrativa, ya que incluya o no un aumento o disminución de la cantidad o nivel de prestaciones contratadas. Se podrá hacer uso de esta opción, por única vez, y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional. Asimismo, para el caso de prorrogarse y, conjuntamente, aumentarse o disminuirse globalmente en más de un veinte por ciento (20%) el objeto del contrato, la competencia del órgano se determinará de la misma forma y mismo modo que el dispuesto para el caso de ampliaciones.

ARTÍCULO 20º: PENALIDADES Y SANCIONES

20.1. RESCISIÓN

El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante certificación de la dependencia a cargo de la recepción de los bienes o servicios, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan. Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

20.2. PENALIDADES PRE-CONTRACTUALES Y CONTRACTUALES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

20.2.1. Oferentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta fuera de los casos en que se encuentra permitido: pérdida proporcional de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación.

20.2.2. Preadjudicatarios: Por desistimiento parcial o total de la oferta fuera de los casos en que se encuentra permitido: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación o en la nueva contratación a realizar con un tercero. En este último supuesto, la diferencia de precios se calcula actualizando la oferta incorrectamente desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista.

20.2.3. Adjudicatarios:

a) Por entrega fuera de término: multa por mora que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios demorados, el doble de la Tasa de Interés Promedio Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora, por los días de atraso. La penalidad no podrá superar el valor contractual convenido. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, afectarán a las facturas emergentes del contrato y otras que estén al cobro o en trámite, y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzarlo en los términos de la Ley: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio por la ejecución del contrato con un tercero, la que se calcula actualizando la oferta incumplida a la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. La nueva contratación se gestiona sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en la reglamentación del artículo 18º, inciso b) del Decreto 59/19 E.

c) Por incumplimiento en una provisión periódica: multa del 5% sobre el importe de lo que dejara de proveer y diferencia de precio por la provisión por un tercero, calculada de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato habilitará la rescisión.

d) Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad competente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sin perjuicio de la rescisión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 21º: REGIMEN DE SANCIONES DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y LICITADORES

a) Será pasible de la sanción de apercibimiento:

1- El proveedor que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2- El oferente a quien se le desestime la oferta por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello.

3- El adjudicatario que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de cuatro dentro del período de un año, cualquiera sea la repartición adquirente.

4- El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización de la autoridad competente.

5- La comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos y no tengan prevista una sanción registral más grave.

b) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar no mayor a tres (3) meses, el proveedor que habiendo sido pasible de dos (2) apercibimientos firmes, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento más antiguo.

c) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre tres (3) meses a un (1) año:

1- El proveedor a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta 250.000 UC.

2- El oferente, adjudicatario o contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el calor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre uno (1) y hasta dos (2) años:

1- El proveedor a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueran imputables, cuando el monto de dicho contrato supera la suma de 250.000 UC.

2- Cuando se constate que el oferente, adjudicatario o contratante haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio de la administración no previstas en otra parte.

e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción, el proveedor al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de cinco (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

La Contaduría General de la Provincia, por sí o por comunicación de las autoridades administrativas o dependencia que haga sus veces, al tomar conocimiento de los hechos

que puedan dar lugar a las sanciones previstas en este artículo, encuadrará la conducta del proveedor en base a tales previsiones y le dará vista para que formule el descargo a que se considere con derecho, en el término de diez (10) días hábiles. Si se ofrecen pruebas, las declaradas admisibles serán proveídas fijándose el plazo de su producción. Una vez formulado el descargo o vencido el término para hacerlo, producidas las pruebas ofrecidas o vencido el término para hacerlo, seguirán las actuaciones a dictamen del Asesor General de Gobierno y vista del Fiscal de Estado. Cumplido, la Contaduría General de la Provincia dictará resolución aplicando la sanción o absolviendo del cargo formulado.

ARTÍCULO 22º: DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

El Hospital Requirente, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: ANEXO 1 LP 64/20 ADQ. DE DESCARTABLES P/ LABORATORIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.